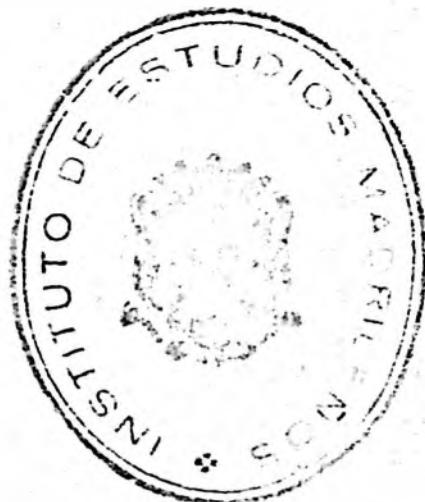


ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo II



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1967

S U M A R I O

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	<i>Páginas</i>
Patronato. Junta Directiva	9
Miembros honorarios y numerarios	10
Reglamento	11
Actividades del Instituto durante el año 1966, por Francisco Arquero Soria	17
Apuntes para una futura bibliografía del Instituto (Continuación), por Mercedes Agulló y Cobo	25
 ESTUDIOS	
La Dehesa de Amaniel o de la Villa, por Agustín Gómez Iglesias	33
Orígenes de la Archicofradía Sacramental de San Isidro e introducción a sus corridas de toros en los siglos XVIII y XIX, por Baltasar Cuartero y Huerta ...	83
Origen de San Sebastián de los Reyes y Torrejón de la Calzada, por Emilio Meneses García ...	99
Los castillos de Manzanares el Real y Buitrago, por Angel Dotor ...	125
La Cofradía Sacramental en la tierra de Buitrago, desde el siglo XVI, por Matías Fernández García ...	137
Algunos aspectos del Madrid de Felipe II (Segunda parte), por José Antonio Martínez Bara ...	159
Dos manuscritos referentes a la historia de Madrid, por Francisco Aguilar Piñal	171
Noticias de impresores y libreros madrileños de los siglos XVI y XVII (Continuación), por Mercedes Agulló y Cobo ...	175
El Colegio de Doña María de Aragón y un retablo del Greco en Madrid, por Florentino Zamora Lucas ...	215
El Sotillo de Madrid, allende el río, por Federico Romero ...	241
Las Ferias de Madrid en la Literatura, por José Simón Díaz ...	249
Notas geográfico-históricas de pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII, por Fernando Jiménez de Gregorio ...	275
Un madrileño prefolklorista y un nuevo método de Música, por Nicolás Alvarez Solar-Quintes ...	291
El P. Feijoo y Madrid, por Antonio Castillo de Lucas ...	303

	Páginas
Dos madrileñizados músicos del siglo XVIII: Luigi Boccherini y Gaetano Brunetti, por José Subirá ...	323
Dos vistas de Madrid en 1837, por Enrique Pardo Canallis	333
De Ricardo de la Vega a Tamayo y Baus (Dos madrileños y una carta, inédita, en verso), por Ramón Esquer Torres	339
El rey José I y las plazas de Santa Ana y de San Miguel, por José Antonio Martínez Bara	345
El teatro de Carlos Arniches, por Manfred Lentzen	357
La Gran Vía de José Antonio. Datos sobre su historia y construcciones, por José del Corral	369
Labor cultural bibliotecaria de la Diputación Provincial de Madrid, por M.º del Rosario Bienes Gómez-Aragón	391
Producción y eliminación de residuos urbanos en Madrid, por Jesús García Siso.	399
El «Centro de Estudios Sociales de la Santa Cruz del Valle de los Caídos», por M. B. V.	407
MEMORIAS Y RECUERDOS	
La entrada en Madrid de un futuro Cronista de la Villa, por Francisco Serrano Anguita	413
SEMINARIO DE TOPOONIMIA URBANA	
Nota sobre la creación del Seminario	425
El disparadero disparatero del callejero madrileño, por Federico Carlos Sainz de Robles	427
Rotulación de calles y numeración de casas madrileñas (1750-1840), por Trinidad Moreno Valcárcel	439
El uso de los patronímicos en los nombres de las calles de Madrid, por Carmen Rubio Pardos	451
Juan Alvarez Gato y su calle, por M.º del Carmen Pescador del Hoyo ...	465
MATERIALES DE TRABAJO	
Diálogos de Chindulza (Fragmentos sobre Madrid). Edición de Francisco Aguilar Piñal	483
Artículos y poesías de tema madrileño en revistas de los años 1830 a 1900, por José Simón Díaz	507
Nómina de escritores naturales de Madrid y su provincia (siglos XIX-XX), por Félix Herrero ...	541
* * *	
Relación de colaboradores	593

ALGUNOS ASPECTOS DEL MADRID DE FELIPE II

(Segunda parte)

Por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARA

En el primer tomo de estos *ANALES*, con título semejante, publiqué unas noticias referentes al tema, tomadas de los *Registros de Consultas de Viernes*, conservados en la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional. Hoy presento, de la misma procedencia, otros aspectos, que creo pueden interesar al estudioso del Madrid de antaño.

Baratillo

El baratillo o ventas de lance de objetos de poco valor en lugares públicos como hoy se efectuan en el Rastro, constituía un problema en la plaza de la Villa de aquel Madrid, según vemos en consulta de 1 de junio de 1576¹ en que se trató de la petición presentada por Andrés Pareja Gallardo, recaudador de la renta de las cosas del viento de la Villa —impuesto sobre las ventas de los forasteros— quejándose de que los Alcaldes de Corte, so color de que los pregoneros de la Villa daban ocasión a que hubiese baratillo en la plaza pública de la misma, y que ellos compraban y vendían en el dicho baratillo cosas falsas y hurtadas, habían mandado dar un pregón público, para que dichos pregoneros no salieran de sus tiendas y sitios a vender cosa alguna bajo ciertas penas, lo cual decía era en gran daño y perjuicio de la Villa, del propio recaudador y en disminución de las rentas Reales. Suplicaba, en consecuencia, que el Consejo ordenara que los citados pregoneros pudieran salir de las tiendas, como era uso y costumbre, a realizar las almonedas y vender, como hasta el momento presente se había consentido. En caso contrario,

¹ A.H.N. Consejos, leg. 7.043, 1 junio 1576, nº. 18.

pedía se señalase lugar donde se efectuasen las ventas o que se pusieran «a la larga», pues se embarazaba la plaza con cosas que no traían provecho a la república. Esto mismo pedía Gregorio Méndez, procurador general de Madrid. Se había decretado que informasen los Alcaldes. Dichas autoridades aseguraban que por el notable daño y ocasión de vender las cosas hurtadas, que nacía de haber baratillo en la plaza y otros inconvenientes que no se mencionaban, se había dado orden muy antigua para que los pregoneros estuviesen en sitios y tiendas señalados en aquéllas, vendiendo las cosas traídas al efecto, para que se vieran públicamente y nadie pudiera vender lo robado sin posible reconocimiento. Contraviniendo esta disposición, los pregoneros salían de sus tiendas y andaban por toda la Plaza, vendiendo debajo de las capas las cosas que a escondidas les daban, que eran de la dicha calidad, lo cual era causa precisa de que hubiera baratillo. Para impedirlo no había otro remedio sino el proveído. Aseguraban los Alcaldes que con ello había cesado el citado baratillo y los inconvenientes dichos, sin que se siguiese perjuicio a nadie, porque todo lo que se hubiera de vender fuera de las almonedas que se hacían en casas particulares lo podían realizar los citados pregoneros en los lugares y tiendas, conocidos de todos, que tenían en la Plaza, reiterando que no se vendiera fuera de ellos. El Consejo decidió que los Alcaldes diesen a los pregoneros sitio cómodo y con anchura donde pudiesen desempeñar bien sus oficios.

Barberos

No era de menor importancia la cuestión planteada por los barberos sangradores sobre otra clase de picaresca. En 17 de agosto de 1576², los barberos establecidos en la Corte se quejaban de que los protobarberos o examinadores de barberos, porque cobraban dos ducados de cada persona examinada, daban licencia a mozos sin experiencia y de poca edad, de lo cual resultaba «mancar a muchos en las sangrías y aún les matar». En Consulta anterior se había ordenado que los citados barberos diesen información completa de ello y que el doctor Olivares dictaminase. Realizado así, dicho doctor Olivares proponía que se hiciese ley por la que no se diera licencia a nadie que no tuviese 18 años de edad y hubiese estado practicando tres años con barbero examinado. Por su parte los barberos creían que la edad debía elevarse hasta los 22 años y una práctica de cuatro años después de haber salido

² A.H.N. Consejos, leg. 7.043, 17 agosto 1576, nº. 10.

de aprendices. Se decretó de acuerdo con la petición de los barberos: «Que sean de 22 años y que hayan practicado 4 años».

Como consecuencia del anterior decreto, en Consulta de 31 de agosto siguiente³, los protobarberos solicitaron que la disposición antedicha sobre edad y años de ejercicio comenzase a regir en enero de 1577 u otro señalado, para que pudiese llegar la orden a conocimiento de todos, «porque son venidos muchos con ignorancia a examinarse a que se haría mala obra». El Consejo reiteró su acuerdo, denegando la petición con un «No ha lugar». Pero la decisión del Consejo parecía no cumplirse, por cuanto vemos a los barberos de la Corte quejarse en 15 de marzo de 1577⁴ de que los protobarberos Diego de Ortega y Pedro Alonso de Ortega examinaban más personas que antes, so pretexto de unas probanzas que los examinados presentaban hechas en la Corte, siendo de diferentes tierras y provincias, sin que los testigos depusieran de vista y ciencia cierta. Suplicaban los citados barberos que las informaciones que trajesen los pretendientes hubieran sido hechas en los lugares de naturaleza y aprobadas por la justicia de aquéllos y que se presentasen en el Consejo ante los Alcaldes de Corte, no siendo examinados sin estos requisitos. Pedían igualmente, que para que hubiera constancia de la cantidad de examinados después de dada la provisión Real, se pidiera bajo juramento al escribano del protobarbero lo declarase y presentara las informaciones de aquéllos. Decidió el Consejo: «El escribano entregue los papeles que piden y se vuelva con ellos a la Consulta.» Pero no volvemos a saber más de este asunto, ni en este año, ni en los siguientes.

En 28 de septiembre de 1582⁵ Juana Gómez, mujer de Diego Salazar, pretendía ser examinada de oficio de barbero. Habiase mandado que informase el Protobarberato, el cual contestaba que le parecía no ser conveniente ni honesto ni tendría el ánimo requerido. Respondía la solicitante que aquellas eran razones sin fundamento alguno, por lo que volvía a suplicar se la examinase, y que en caso de que no hubiese lugar de dársele licencia para el oficio en general, que lo usase con niños y mujeres. Se decretó: «No ha lugar».

Comedias

En años sucesivos se presentaron al Consejo diversas peticiones sobre la representación de comedias en la Corte, épocas en que se debiera autorizarse, precio de las entradas, etc.

³ A.H.N. Consejos, leg. 7.043, 31 agosto 1576, nº. 67.

⁴ A.H.N. Consejos, leg. 7.044, 15 marzo 1577, nº. 25.

⁵ A.H.N. Consejos, leg. 51364, 28 septiembre 1582, nº. 45.

En 20 de diciembre de 1577⁶ Diego de la Peña, de la furriería de la Reina, pedía licencia para que de aquella fecha él, o quien su poder hubiera, representara comedias cada día o a lo menos de Pascua a Carnestolendas. Fracasó este promotor teatral, por cuanto el Consejo le contestó: «No ha lugar.»

En 24 de julio de 1579⁷ Alonso de Cisneros, autor de comedias, decía haber venido a la Corte a representar, como era uso y costumbre, y a hacer las fiestas de la Villa, y aun a servir con su profesión a S. M., cuando se le mandase. Atendiendo a que no se podían sustentar con representaciones únicamente durante las fiestas, suplicaba se le diese permiso para efectuarlo dos días cada semana, como se había hecho con los italianos. El Consejo accedió decretando: «Que se le da licencia como a los italianos por dos días cada semana». Igualmente se le dio autorización a Mateo de Salcedo en 27 de noviembre del mismo año⁸ para representar comedias dos días por semana «de aquí a Navidad primera». Años más tarde la pretensión de los comediantes era de representar diariamente, y así vemos que en 1 de diciembre de 1581⁹, Luisa de Aranda, viuda de Juan Granado, autor de comedias, y su compañía suplicaban se les concediese licencia para representar en la Corte todos los días, atento a que S. M. se lo había concedido. No sabemos exactamente cual fue la decisión del Consejo, pues decretó: «Lo proveído con Ganasa», y desconocemos lo concedido a éste, actor italiano.

Ya en el año 1582 en 9 de febrero¹⁰ Cristóbal Vázquez, dueño de la casa donde se representaban las comedias, exponía los daños e inconvenientes seguidos por existir sesiones diarias, «ya porque los oficiales que a ellas asistían dejaban de trabajar y ganar de comer, como por los muchos dineros que en ellas se gastaban, pues los representantes llevaban medio real por cada persona, y los Hospitales de la Pasión y de la Soledad otro medio por los asientos». Añadía a esto los múltiples pecados y ofensas a Dios que allí se cometían. Suplicaba que no hubiese representaciones más que en las fiestas y que de las ganancias se diese parte al Hospital General, y que se tomase cuenta a los mayordomos de los de la Pasión y Soledad de lo que habían cobrado de 10 años a la fecha. El Consejo decretó: «Acuda al licenciado don Fernando Niño». En 22 de junio del mismo año¹¹, el Procurador General de la Villa de Madrid se hacía eco de la petición de Cristobal Vázquez, y solicitaba también la reducción del precio, pues de un cuartillo había pasado a

⁶ A.H.N. Consejos, leg. 7.044, 20 diciembre 1577, n.º 6.

⁷ A.H.N. Consejos, leg. 51.362, 24 julio 1579, n.º 21.

⁸ A.H.N. Consejos, leg. 51.362, 27 noviembre 1579, n.º 28.

⁹ A.H.N. Consejos, leg. 7.046, 1 diciembre 1581, n.º 15.

¹⁰ A.H.N. Consejos, leg. 7.047, 9 febrero 1582, n.º 36.

¹¹ A.H.N. Consejos, leg. 7.047, 22 junio 1582, n.º 16.

medio real, por lo que pretendía la citada rebaja. La resolución fue favorable a las dos peticiones con un «como lo pide en entrambas cosas». En 6 de julio siguiente ¹² el propio Cristóbal Vázquez se dirigía al Consejo para que mandase remediar el daño que los pobres iban a padecer con la edificación de un nuevo teatro que proyectaban los cofrades de la Pasión y de la Soledad, a cuenta de lo que se ganaba en las representaciones, dinero que a juicio de Vázquez estaría mejor empleado en la atención de los enfermos, que no gastarlo en nuevos edificios. Se le contestó: «Informen los mayordomos».

El autor de comedias Pedro de Saldaña en 14 de septiembre de 1582 ¹³, como consecuencia de lo proveído por las reclamaciones de Vázquez, fracasó y volvió a fracasar en 28 de septiembre del mismo año ¹⁴, solicitando licencia para acrecentar la entrada de cada persona en las comedias a medio real o a 12 maravedís, o que se le diese licencia para representar todos los días, por la mucha costa que tenía. El Consejo se cerró a la banda con el reiterado «Lo proveído».

La conocida prohibición de que en las comedias representasen mujeres, medida que conocemos por uno de los autos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de 6 de junio de 1586 ¹⁵, por el que mandaban se notificase a todas las personas que tenían compañías de representaciones no trajesen en ellas para figurar ningún personaje a cualquier mujer, so pena de cinco años de destierro del reino y 100.000 maravedís para la Cámara de S. M., dio lugar a un escrito de María de la O, Mariana Vaca y otras doce compañeras, residentes en la Corte, casadas con autores de comedias o representantes de las mismas, memorial que se vio en Consulta de 20 de marzo de 1587 ¹⁶. Decían a S. M. que, por habérseles prohibido actuar en las comedias, padecían mucha necesidad, y sus conciencias y las de sus maridos estaban en peligro por las ausencias. Se había dado motivo a que para suplir su falta en las funciones, las compañías trajesen muchos muchachos «de buen gesto», a los cuales vestían y tocaban como mujeres, con mayor indecencia y más escándalo del que ellas pudieran causar. Todo esto cesaría dándoles licencia para representar, con dos condiciones: la una que cada cual trabajase en su género y figura, el hombre en hábito de hombre, y la mujer en hábito de mujer; la segunda,

¹² H.H.N. Consejos, leg. 7.047, 6 junio 1582, n.º 10. El teatro de nueva creación a que se refiere la Consulta era el del Príncipe, hoy Español. Casiano Pellicer, en su *Tratado Histórico sobre el origen y progresos de la Comedia y del Histrionismo en España*, nos da noticias de los autores y comediantes citados en el trabajo.

¹³ A.H.N. Consejos, leg. 51.364, 14 septiembre 1582, n.º 13.

¹⁴ A.H.N. Consejos, leg. 51.364, 28 septiembre 1582, n.º 16.

¹⁵ A.H.N. Consejos, Alcaldes Casa y Corte, libro 1.197 a. 1586, folio 175.

¹⁶ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 20 marzo 1587, n.º 89.

que en las compañías no anduviese ni representase ninguna mujer soltera, sino que la tal fuera casada y trajera consigo a su marido. Para el cumplimiento de lo dicho, la Justicia, al dar licencia, debía hacer averiguación de ello. Los señores del Consejo decretaron «Para otra», del mismo modo que lo hicieron en las Consultas de 10 de abril ¹⁷ y 24 de abril ¹⁸, hasta que en la de 8 de mayo ¹⁹ denegaron la petición con un «Lo acordado». El asunto, poco después, fue vuelto a suscitar ante el Consejo desde otro punto de vista, no por las comediantas, sino por otros interesados. En 3 de julio de 1587 ²⁰ Gonzalo de Monzón, Procurador General de la Villa, decía que los hospitales de ella —que sabemos eran beneficiados con parte de las ganancias obtenidas en las funciones teatrales— padecían mucha necesidad por haber cesado el aprovechamiento que tenían de los corrales de comedias, debido a haberse vedado a las mujeres tomar parte en las representaciones. Opinaba, como antes las actrices, que era más indecente la sustitución de aquéllas por muchachos y abogaba por que fueran admitidas las mujeres casadas en las compañías de los maridos; de lo contrario, que la orden prohibitaria fuese no sólo para la Corte, sino para todo el reino. Se contestó negativamente con «Lo acordado». Dos semanas después, en 17 de julio ²¹ el Semanero y hermanos del hospital general, en su nombre y en el de los demás hospitales de la Corte, insistía en los mismos términos, especificando que la prohibición contra las mujeres no se cumplía en muchos lugares del reino, por lo cual las compañías no querían ir a la Corte, lo que originaba perjuicios económicos a los citados hospitales. Los Consejeros se mantuvieron inflexibles, dejando el negocio «Para otra» y decretando de nuevo el cumplimiento de «Lo acordado», en Consulta de 24 de julio siguiente ²².

Equitación, brida y jineta

Al cabo de unos años de establecerse la Corte en Madrid, llegó a ser preocupación de la Villa la falta de un lugar donde se ejercitasen los caballeros en el arte de la equitación. En Consulta de 30 de enero de 1587 ²³, se proponía al Consejo se dedicase en el Prado de San Jerónimo, en la parte que pareciese más conveniente, con «sus petriles (sic, por pretilles) y el más adorno nece-

¹⁷ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 10 abril 1587, nº. 11.

¹⁸ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 24 abril 1587, nº. 3.

¹⁹ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 8 mayo 1587, nº. 3.

²⁰ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 3 julio 1587, nº. 44.

²¹ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 17 julio 1587, nº. 43.

²² A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 24 julio 1587, nº. 7.

²³ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 30 enero 1587, nº. 35.

sario», espacio para ello, y que lo que costare se pagase de sobras de tercias. Se suplicaba fuese dada licencia para hacerlo así con intervención de uno de los señores del Consejo al cual se cometiese el asunto. «Informe el Corregidor» fue la respuesta del alto organismo. No conservamos más noticias, hasta que en el año de 1593, dando un paso más, la Villa, en 13 de agosto ²⁴, pedía licencia para dar 20.000 maravedís de salario a Damián de Torres, vecino de Madrid, a fin de que enseñase el arte de la caballería, brida y jineta, con las condiciones que pusiere. El Consejo acordó, con S. M., que se diese tal sueldo por cuatro años de los Propios de la Villa.

Hospedajes

En 16 de enero de 1579 ²⁵, María de Durango, vecina de Madrid, representaba al Consejo, que, lindantes con el monasterio de Vallecas, en la calle de Alcalá, tenía unas casas propias de mesón y huéspedes, las cuales poseía ya antes de que vinieran a la Villa las monjas de dicho monasterio. El Corregidor le había mandado sin oirla, que no usase de dicho mesón, ni acogiese huéspedes. Suplicaba que, atendiendo a ser las casas de su propiedad y sustentarse con las mismas ella y sus cinco hijos, el mayor de siete años, y ser las casas más antiguas que el monasterio y en las que se habían acogido siempre huéspedes, se mandase no fuera molestada. Además, añadía que al lado había otros mesones y sus casas estaban cerradas con cuatro o seis tapias en alto, y que las monjas procuraban la clausura del suyo para que les vendiese la casa. Se había proveído que el Corregidor informase. Este decía, que por parte del dicho monasterio se había acudido al Ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Castilla, querellándose de que la dicha María de Durango había hecho el mesón de nuevo y que las paredes de las tapias eran muy bajas, por lo que existía peligro e inconvenientes. Su Ilustrísima le había mandado hacer visita, y que, si fuera así como decían las monjas, lo remediasse. Hecha la visita, había encontrado, que por todas las partes por donde los corrales de la dicha casa confinaban con el monasterio, estaban bajos, y arrimados a ellos, palos y maderos, por los que con facilidad las gentes se podían asomar, entrar y mirar lo que en el convento pasaba. Desde las ventanas era fácil ver y reconocer lo que había en una y otra casa. Por haber de estar las puertas del mesón abiertas de noche y madrugada, podía entrar gente de mal vivir sin ser conocida. A consecuencia de esto había mandado a la citada

²⁴ A.H.N. Consejos, leg. 7.053, 13 agosto 1593, n.º 4.

²⁵ A.H.N. Consejos, leg. 51.362, 16 enero 1579, n.º 42.

María de Durango que cerrase el mesón hasta que se le diese la orden conveniente para el remedio de lo dicho. Al no haber cumplido lo ordenado, la citada María fue presa, y los señores del Consejo en la Visita a las cárceles la mandaron soltar en fiado, con la condición de que siguiese su justicia. De nuevo María de Durango había tornado a poner tablilla anunciadora de su industria y el Corregidor la había requerido para que cumpliera lo dispuesto. La mesonera suplicaba que uno de los Consejeros lo viese por sus propios ojos y que en el entretanto se le diese licencia para abrir el mesón. Viólo el licenciado Jiménez de Ortíz, quien decidió llamar al Corregidor para que le hiciera nuevo informe y posteriormente hacer relación al Consejo. Una consulta de años más tarde, exactamente de 3 de julio de 1587 ²⁶, nos hace ver la realidad de los temores de la mesonera. El monasterio de las monjas de Vallecas pedía licencia para que los alarifes tasasen el valor de un mesón que estaba a su linde, con el fin de ensanchar la iglesia. Querían comprarlo a su dueño, por la gran necesidad que tenían de aquella edificación para ampliar la citada iglesia. El Consejo ordenó apertura de diligencias. Lo que no sabemos es si el mesón de ahora era el mismo de María de Durango o algún otro de los que ésta decía existir alrededor del suyo.

El problema de hospedaje en Madrid para las personas de cierta categoría que venían a la Corte a negociar sus asuntos, no teniendo casas propias o de parientes en las que posar, se había resuelto con la existencia de ciertas casas particulares de huéspedes, no obligadas a reflejar con carteles o tablillas su condición de tales, lo cual daba a los ocupantes transeúntes de las mismas una mayor categoría, por parecer que residían en casa propia y no en mesón o posada. Ya sabemos la importancia que se daba y trascendencia que tenía para señores e hidalgos el prurito de aparentar una posición económica y social lo más elevada posible hasta el extremo de llevarlo a punto de honor. Pero la Sala de Alcaldes de Casa y Corte había decidido abolir estas casas secretas de hospedaje, por cuanto en 8 de julio de 1588 se veía en el Consejo ²⁷ una solicitud de Hernando de Quintanilla y consortes, vecinos de Madrid, y personas que tenían casas donde acoger huéspedes fuera de los mesones, en grado de apelación de un auto proveído por los Alcaldes de Corte por vía de gobernación, en el que mandaban que, toda persona que tuviese posadas pusiera tablilla encima de las puertas que dijese «Casa de posada», imponiendo penas al que no tuviera dicha tablilla. Suplicaban se suspendiese poner dicho anuncio, o que el citado auto se entendiera únicamente para

²⁶ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 3 julio 1587, n.º 35.

²⁷ A.H.N. Consejos, leg. 7.049, 8 julio 1588, n.º 33.

las casas donde se acogía a gente baja. Se dispuso por el Consejo: «Informen los Alcaldes y vengan los autos». En 15 de julio siguiente²⁸ se reproducía la Consulta, que se dejaba «Para otra». Se volvía a ver el asunto en 12 de agosto²⁹, reiterando los peticionarios los inconvenientes y perjuicios que irrogaba esta disposición para los huéspedes principales, añadiendo que las tablillas debían ponerse donde las aceptasen y residieran gentes comunes. Se decretó: «Los Alcaldes informen de las conveniencias e inconvenientes que esto tiene, con parecer». A pesar de que no se conservan más noticias de esta petición, podemos afirmar que debió tener éxito, por cuanto en los libros de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte se conserva un expediente del año 1614 concediendo licencia para tener posada sin tablilla³⁰, y semejantes a éste los hay en los años siguientes, aunque en 1640 y 1655 debió haber medidas restrictivas de este privilegio y se trató de anular estas posadas secretas.

Mulas de alquiler

Para los vecinos de la Corte que tenían que realizar algún viaje a fuera de ella, o para los transeúntes en la Villa que acabados sus negocios habían de salir de la misma era de suma importancia el precio de los alquileres de mulas. Estos estaban regulados por un pregón de los Alcaldes de Casa y Corte del año 1569, como vamos a ver. En 11 de enero de 1577³¹, los alquiladores de mulas se dirigían al Consejo pidiendo la anulación y revocación del citado pregón de 15 de octubre de 1569, por el que ninguna persona podía alquilar las mulas a más de 60 maravedís por día, no quedando obligados a pagar los días de fiesta que holgasen, y contando el camino a razón de ocho leguas por día, no pudiendo alquilarlas por más fechas de las que montare el dicho camino de las ocho leguas diarias, y aún más, que no pudiesen dar mozos contra la voluntad de las personas que alquilasen en sus viajes las dichas cabalgaduras, si no fuere llevando cuatro juntas o más, bajo cierta pena. Vista la petición se acordó: «Guárdese el pregón». En 25 del mismo mes y año³² volvían a suplicar los alquiladores que se les acrecentase la tasa y precio de los alquileres de las cabalgaduras. Presentaban parecer de los Alcaldes de Corte, en que informaban se les podría aumentar hasta dos reales por día

²⁸ A.H.N. Consejos, leg. 7.049, 15 julio 1588, nº. 7.

²⁹ A.H.N. Consejos, leg. 7.049, 12 agosto 1588, nº. 5.

³⁰ A.H.N. Consejos, Alcaldes de Casa y Corte, libro 1.202 a. 1614, folio 192.

³¹ A.H.N. Consejos, leg. 7.044, 11 enero 1577, nº. 12.

³² A.H.N. Consejos, leg. 7.044, 25 enero 1577, nº. 10.

de alquiler mientras se decidía otra cosa. Se negó el aumento con el clásico «Lo proveído». En 22 de noviembre del mismo año³³ Diego Bustillo, Francisco de Rivadeneira y otros muchos consortes, vecinos de Madrid, insistían en su petición de subida del alquiler a precio justo, alegando que el de la cebada había subido desde el año de 1569 al presente más del doble, de cuatro reales y menos a ocho y medio. Las mulas entonces valían de 20 a 25 ducados y ahora costaban 50. El alquiler de las casas y caballerizas en que vivían suponía más de 6 ducados mensuales, y si querían aprovecharse de la tasa que a los alquileres se había puesto, no encontraban quien les acogiese. En otros pueblos principales, como Valladolid, Burgos, Medina, Toledo, Granada y Sevilla llevaban a dos reales por día, de lo que ofrecían información. El Consejo resolvió: «Infórmese del exceso que dicen de los alquileres y dése información dello». Aunque no tenemos noticias del resultado inmediato de esta petición, sabemos que por fin, tras un nuevo intento en 7 de marzo de 1578³⁴ con resultado negativo, en la Consulta de 31 de mayo siguiente³⁵ los alquileres que pretendían la cantidad de dos reales y medio diarios por la esterilidad del año, encareciendo la mucha pérdida que se les seguiría si no se elevaba el precio, obtuvieron un éxito relativo con el siguiente decreto: «Por un año, que será desde primero de junio en un año, puedan llevar a dos reales.» Efectivamente el éxito fue relativo, pues al expirar el plazo, vemos que en 29 de mayo de 1579³⁶, basándose de nuevo en la esterilidad de los años pasados y por la muerte de muchas cabalgaduras, todo lo cual los había dejado muy pobres, solicitaban se les prorrogase el alquiler a dos reales. «No ha lugar» decató el Consejo. Todavía en 27 de mayo de 1583³⁷ suplicaban la subida a la cantidad citada, por la carestía de la cebada y paja. Habiase mandado dar traslado al Fiscal, quien informaba que no sólo se les había de denegar el alza solicitada, sino que había de ponerse remedio a los muchos excesos que cometían los alquileres en la Corte, como en todo el reino. Los excesos consistían principalmente en no querer alquilar por menos de tres días o por muchos más de los necesarios para el camino de los viajeros, exigiendo algunos días de vacío; imponían la condición de llevar mozos, así como de ser del propietario el derecho de retorno. Como veremos en la Consulta siguiente este privilegio último, que hoy está consagrado en el servicio de transporte personal de taxis y similares, no era comprendido por las auto-

³³ A.H.N. Consejos, leg. 7.044, 22 noviembre 1577, n.º 38.

³⁴ A.H.N. Consejos, libro 1.419, 7 marzo 1578, n.º 37.

³⁵ A.H.N. Consejos, libro 1.419, 31 mayo 1578, n.º 32.

³⁶ A.H.N. Consejos, leg. 51.362, 29 mayo 1579, n.º 10.

³⁷ A.H.N. Consejos, leg. 51.363, 27 mayo 1583, n.º 15.

ridades de la época. La decisión del Consejo fue: «Informen los Alcaldes». En 22 de junio de 1584³⁸ seguía la cuestión en pie e informaba el Fiscal, al que se había encomendado el asunto, de una manera peregrina, afirmando, que por la misma razón por las que pedían se subiese el precio, debido a la carestía de los mantenimientos, se podía bajar, añadiendo se proveyese no llevasen mozos, no se alquilasen por más tiempo del necesario para las jornadas del viaje y que el retorno fuese para el viajero, castigándose a los contraventores. Los Alcaldes opinaban, como mejor solución, guardar el auto proveído por ellos en octubre de 1569 actualizándose el precio, no a 60 maravedís como entonces se tasó, sino a dos reales diarios. La Consulta quedó «Para otra». En 17 de agosto siguiente³⁹, al insistir los alquiladores se pusiera un justo y moderado precio, ya que una fanega de cebada valía 17 y 18 reales y un carro de paja 4 ducados y aún más dispusieron los Consejeros: «Júntese con lo que hay y tráigalo el Relator». Pero nos faltan las noticias de fechas siguientes y la última que tenemos es de 12 de julio de 1591⁴⁰, en la que vemos como los alquiladores habían decidido por su cuenta solucionar el problema. El alguacil Diego García denunciaba al Consejo los daños e inconvenientes ocasionados a la república por los fraudes que cometían los citados alquiladores, que de poco tiempo a esta parte, habían introducido la costumbre de tener casas en los arrabales de la Villa, donde escondían las cabalgaduras. Cuando se iban a sus casas de vivienda a buscar caballerías, afirmaban no tenerlas, haciendo toda clase de «encubiertas», con las que conseguían que cada mula alquilada saliese por 6 reales diarios. Decía que todo esto se remediaría con mandar que los alquiladores registrasen sus mulas ante los Alcaldes de Corte, señalasen donde estaban situadas sus caballerizas, so pena de caberles pérdida del ganado y pusieran tablilla con rótulo en que se expresase el negocio a que se dedicaban. El Consejo proveyó que acudiesen al señor don Alonso de Agreda, al cual se encomendó la resolución del asunto, que desconocemos, pues en los meses y años sucesivos no vuelve a mencionarse el problema.

Rejas de las casas

No viene fuera de propósito para terminar esta incompleta serie alfabética de noticias, muy parecidas a las periodísticas, algunas de las cuales sabemos cómo comienzan pero no cómo finalizan, «echar el cierre» con una

³⁸ A.H.N. Consejos, leg. 6.898, 22 junio 1584, nº. 3.

³⁹ A.H.N. Consejos, leg. 6.898, 17 agosto 1584, nº. 8.

⁴⁰ A.H.N. Consejos, leg. 6.900, 12 julio 1591, nº. 30.

Consulta referente a rejas. El 16 de octubre de 1587 ⁴¹ el Procurador General de la villa de Madrid suplicaba se mandase al Corregidor hiciera quitar las rejas de las casas que estuvieran puestas en cualesquier ventanas «más bajas que un estado de hombre a caballo», y que de allí adelante no se pusiesen a menos de dicha altura. La decisión del Consejo «Para otra» se modificó en la Consulta siguiente del 23 del mismo mes y año ⁴² con el decreto «No execute el Corregidor esto por ahora». Esta medida imaginamos sería tomada ante el clamor de los propietarios de casas de Madrid, que en su mayor parte, para mejor ornato, las tendrían voladas sobre la calle.

⁴¹ A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 16 octubre 1587, n.º 37.

⁴² A.H.N. Consejos, leg. 7.048, 23 octubre 1587, n.º 3.